

II.- AUTORIDADES Y PERSONAL

SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas

Orden de 01/06/2016, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se modifica la Orden de 07/09/2009, de la Consejería de Administraciones Públicas y Justicia, sobre horarios de trabajo y vacaciones del personal funcionario. [2016/6018]

En la reunión de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos celebrada el 1 de febrero de 2016 se llegó a un acuerdo entre la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y las organizaciones sindicales CC.OO., FSES y U.G.T., en relación con los días adicionales por antigüedad tanto del permiso por asuntos particulares como de vacaciones, en virtud del cual se reconocía el derecho a disfrutar estos días adicionales por antigüedad en los mismos términos que se preveían en la normativa vigente con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

Respecto del personal funcionario, el citado acuerdo sobre los días adicionales por antigüedad requería, conforme a lo dispuesto en el artículo 38.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en el artículo 153.2 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, y en el apartado décimo del Acuerdo de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos de 1 de febrero de 2016, que fuera recogido en una norma con rango de ley.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 de la Ley 3/2016, de 5 de mayo, de Medidas Administrativas y Tributarias de Castilla-La Mancha, ha modificado los artículos 107.2.m) y 108.2 de la Ley 4/2011, de 4 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, recogiendo ahora en los citados preceptos el derecho a disfrutar días adicionales por antigüedad tanto del permiso por asuntos particulares como de vacaciones en los mismos términos que se preveían en la normativa vigente con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio.

Por ello, resulta necesario modificar la Orden de 7 de septiembre de 2009, de la Consejería de Administraciones Públicas y Justicia, sobre horarios de trabajo y vacaciones del personal funcionario, en primer lugar, para prever dicha regulación en la citada orden y, en segundo lugar, para determinar el momento a partir del cual pueden disfrutarse esos días adicionales.

En consecuencia, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, previa negociación en la Mesa Sectorial de personal funcionario de Administración General y en uso de las facultades atribuidas en el artículo 23.2.c) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha,

Dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden de 7 de septiembre de 2009, de la Consejería de Administraciones Públicas y Justicia, sobre horarios de trabajo y vacaciones del personal funcionario.

La Orden de 7 de septiembre de 2009, de la Consejería de Administraciones Públicas y Justicia, sobre horarios de trabajo y vacaciones del personal funcionario, queda modificada como sigue:

Uno. El apartado 1 del artículo 16 queda redactado de la siguiente manera:

«1. El personal incluido en el ámbito de aplicación de la presente Orden tendrá derecho a disfrutar de unas vacaciones anuales retribuidas de veintidós días laborables por año completo de servicios.

Asimismo, tendrá derecho a un día adicional de vacaciones al cumplir quince años de servicio, añadiéndose un día adicional al cumplir los veinte, veinticinco y treinta años de servicio, respectivamente, hasta un total de veintiséis días

laborables. Dichos días adicionales se podrán disfrutar desde el día siguiente al de cumplimiento de los correspondientes años de servicio.

En el caso de que el tiempo de servicios efectivos durante el año fuese menor, se tendrá derecho a disfrutar de los días que correspondan proporcionalmente al tiempo de servicios efectivos durante el año, teniendo en cuenta para el cálculo de dicha proporción todos los días de vacaciones, incluidos los días adicionales por antigüedad previstos en el párrafo anterior.

A efectos del cálculo de las vacaciones anuales, las ausencias del trabajo por motivos independientes de la voluntad del empleado público, tales como enfermedad, accidente, maternidad, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia, así como aquellas otras derivadas del disfrute de los permisos de paternidad, adopción o acogimiento o de licencias o permisos retribuidos, computarán como servicios efectivos.»

Dos. El apartado 1 del artículo 17 queda redactado de la siguiente manera:

«1. El personal incluido en el ámbito de aplicación de la presente Orden tendrá derecho a disfrutar de seis días anuales de permiso por asuntos particulares por año completo de servicios.

Asimismo, tendrá derecho a dos días adicionales de permiso por asuntos particulares al cumplir el sexto trienio, incrementándose en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo. Dichos días adicionales se podrán disfrutar desde el día siguiente al de cumplimiento del trienio correspondiente.

En el caso de que el tiempo de servicios efectivos durante el año fuese menor, se tendrá derecho a disfrutar de los días que correspondan proporcionalmente al tiempo de servicios efectivos durante el año, teniendo en cuenta para el cálculo de dicha proporción todos los días de permiso, incluidos los días adicionales por antigüedad previstos en el párrafo anterior.

A efectos del cálculo de los días de permiso por asuntos particulares, se aplicará lo dispuesto para las vacaciones en el último párrafo del artículo 16.1.»

Disposición adicional única. Fecha máxima de disfrute de los días adicionales de vacaciones y del permiso por asuntos particulares correspondientes al año 2016.

Los días adicionales por antigüedad de vacaciones y del permiso por asuntos particulares correspondientes al año 2016 se podrán disfrutar hasta el 28 de febrero de 2017.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 1 de junio de 2016

El Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas
JUAN ALFONSO RUIZ MOLINA